



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CITADO: LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO
RADICACION: 760013103001-2023-00048-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 174.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Se debe aclarar la pretensión primera, toda vez que en la mismo se señala que la fecha de suscripción del otro si del contrato objeto del presente proceso es 28 de septiembre de 2020; lo cual difiere con lo insertado en el documento allegado, los hechos y el poder allegado.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

5).- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P # 142.305 del CSJ, de acuerdo al poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, **10 DE ABRIL DEL 2023**
Notificado por anotación en el estado No. **056**
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario